



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021 00117 00
REFERENCIA	LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA MARCELA MARTINEZ CATANO
DEMANDADO	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Auto Inter. 235-81	Rechaza demanda

Mediante providencia de fecha 9 de junio de la presente anualidad, se INADMITIÓ la presente demanda.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos en la providencia que inadmitió la demanda, la misma habrá de rechazarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

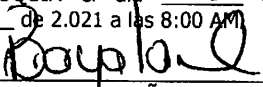
PRIMERO: Rechazar la demanda LABORAL promovida por GLORIA MARCELA MARTINEZ CATANO, frente a CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>67</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>25</u> del mes de <u>Junio</u> de 2.021 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	